

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, Diciembre 15 de 2009.

Doctores
MARCO GERARDO MONROY CABRA
Presidente
HÉCTOR ENRIQUE QUIROGA CUBILLOS
Secretario General
Academia Colombiana de Jurisprudencia
Calle 84 # 9-32
Bogotá, D.C.

Referencia: Asignación de Consulta remitida por el doctor Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez.

Respetados Presidente y Secretario,

Con carta fechada el 24 de noviembre de 2009, recibí por parte del señor secretario General de la Academia, una comunicación por medio de la cual me remitía la consulta fechada 9 de noviembre del mismo año y presentada ante la Corporación por el abogado Jorge Tiberio Moreno Gutiérrez, con domicilio profesional en la calle 18 # 6-56, oficina 705, edificio Caribe de Bogotá, D.C., teléfono 3138932608 y 3412698, correo electrónico jortimoreno@colombia.com

La citada consulta, se refiere a definir la institución del Amparo de Pobreza, contenida en los artículos 160 al 167 del Código de Procedimiento Civil, así como en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, expresando el peticionario su inquietud, particularmente acerca del número de procesos con amparo de pobreza que está obligado a asumir un abogado litigante o un abogado defensor público, como consecuencia de las asignaciones que haga un juez de la República.

Ante tales circunstancias, el abogado Moreno Gutiérrez eleva ante la academia Colombiana de Jurisprudencia cuatro preguntas, la primera de ellas dividida en tres numerales.

Primero. ¿Cuál ha de ser el procedimiento a seguir por un Juez de la República en la designación justa y equitativa de los abogados litigantes para los cargos de amparo de pobreza?

1. Debe ceñirse a la lista que se confecciona en cada bienio, según lo reglado por el art. 163, inciso 3° del C.P.C.?
2. Debe ceñirse a la lista de abogados defensores públicos que se encuentren ejerciendo en su jurisdicción, según lo reglado por el art. 21, inciso cuarto de la Ley 24 de 1992?
3. Debe integrar la lista de manera mixta: Abogados litigantes y abogados defensores públicos?

Segundo. En materia civil, en tratándose de reconocimientos de amparos de pobreza, cuál ha de ser el número máximo de procesos a que está obligado asumir un abogado litigante o un abogado defensor público?

Tercero. El Juez está en la obligación de permitir a los abogados litigantes y/o a los abogados defensores públicos tener acceso tanto a la lista como al orden en que se designa un abogado litigante o un abogado defensor público para los casos de amparo de pobreza?

Cuarto. La falta de idoneidad o de conocimiento frente al tema objeto de amparo de pobreza, es suficiente para justificar la no aceptación del cargo, en los términos del art. 163, inciso 5° del C.P.C.?

RESPUESTA A LA CONSULTA:

El tema ya ha sido dilucidado por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a través de Auto A.6345 del 18 de noviembre de 2009, por lo tanto, considero que debe remitirse a dicha providencia.

De los HH. Presidente y Secretario, con todo respeto,

HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA
Miembro de Número.